



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	1627
Radicado	05266 40 03 003 2020 00689 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	PATRICIA DEL CARMEN MONCADA GONZÁLEZ
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA - Falta de requisitos formales

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, doce de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

#### **CONSIDERACIONES:**

1. Deberá la parte actora adecuar los hechos y pretensiones demandadas, al no ser claro para este judicial la razón por la cual frente al *pagaré N° 6140094301* se pretende la aceleración del plazo de la obligación contenida en este, a partir del 06 de agosto de 2019, más los intereses moratorios desde el 07 de agosto de 2019, si cada cuota conforme a la literalidad del instrumento cartular debe ser cancelada el día 27 de cada mes.
2. Deberá la parte demandante adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en lo que refiere a la aceleración del plazo de las obligaciones contenidas en los *pagarés N° 6140094302* y *N° 6140094303* a partir del día 06 de octubre de 2019 y 06 de agosto de 2019 respectivamente, además de pretender el cobro de intereses de mora a partir del 07 de octubre de 2019 y del 07 de agosto de 2019, respectivamente, lo cual no es jurídicamente procedente, toda vez que para la fecha de presentación de la demanda (06 de noviembre de 2020), las obligaciones incorporadas en los títulos quirografarios se encontraban vencidas en su totalidad, por tanto, no es viable dar aplicación a la cláusula aceleratoria desde las fechas indicadas por activa, puesto que no es factible acelerar el plazo de una obligación fenecida.

3. Deberá la parte activa adecuar la pretensión segunda, cuarta, sexta y octava indicando el número del pagaré respecto del cual se pretende el cobro de intereses de mora.
4. Deberá el actor aclarar la pretensión tercera en la que se solicita librar mandamiento de pago conforme al hecho séptimo, toda vez que en dicho hecho se hace mención a la mora y en la pretensión cuarta también solicita librar orden de apremio por intereses moratorios, lo anterior por cuanto no es posible que se genere un doble cobro por intereses.
5. Deberá el actor aclarar la pretensión quinta en la que se solicita librar mandamiento de pago conforme al hecho décimo, toda vez que en dicho hecho se hace mención a la mora y en la pretensión sexta también solicita librar orden de apremio por intereses moratorios, lo anterior a efectos de aclarar si se está cobrando repetidamente intereses.
6. De conformidad con el Inciso 1°, Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la parte demandante, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo. Adicionalmente, informará la dirección física del representante legal del actor (Nral 10°, artículo 82 C.G.P.).
7. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).
8. Deberá aportarse en debida forma la evidencia del correo electrónico del demandado que se encuentra consignada en el hecho decimoquinto, pues la misma no es visible ni comprensible.

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, formulada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora PATRICIA DEL CARMEN MONCADA GONZÁLEZ de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5e678bc5fe093968e854af4212f89ba81f59dccc2179be3823d9011520fd8  
68**

Documento generado en 12/11/2020 01:46:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**